



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

C. Denise Virrueta Magaña
Representante Legal de la Empresa
3EGASV, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0152/11/20

Expediente: 16MI2020G0066

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por la **C. Denise Virrueta Magaña**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **3EGASV, S. de R.L. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado **"DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO POR MEDIO DE SEMIRREMOLQUES"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Libramiento Oriente No. 5535, Colonia Santa Bárbara, C.P. 60180, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de noviembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número y de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **16MI2020G0066**.
2. Que el 19 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/29/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de noviembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 27 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

4. Que el 03 de diciembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/29/2020** de la Gaceta Ecológica del 19 de noviembre de 2020, durante el periodo del 20 de noviembre al 03 de diciembre 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 10 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, el periódico "**La Voz de Michoacán**" de fecha 20 de noviembre de 2020, en el cual en la página **09A**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que el 14 de enero de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y el **ERA**, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional, mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0424/2021**, la cual consistió en lo siguiente:

"Descripción del proyecto"

1. *Presentar la vinculación con los ordenamientos mencionados, considerando la ubicación del proyecto, en la cual se indique la Unidad de Gestión Ambiental y los criterios que le apliquen al Proyecto; así como la Política de gestión, aclarando que, en caso de que algún criterio no le sea aplicable al mismo, deberá sustentar técnicamente su dicho. Cabe señalar que la vinculación con todos los instrumentos enlistados, no se circunscribe únicamente a enunciar lo establecido en dichos ordenamientos en comento, sino que debe indicar las acciones o medidas que se implementarán para dar cumplimiento a cada uno de los criterios determinados para la UGA donde incide el Proyecto.*
2. *Conforme al desarrollo del Proyecto, deberá verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones que existan en materia ambiental, y realizar la vinculación con las normas oficiales mexicanas aplicables, considerando las obras y/o actividades a realizar en cada una de las etapas del Proyecto, estableciendo las acciones o medidas a implementar para cumplimiento con dicha normatividad.*
3. *Definir el Sistema Ambiental (SA) y el Área de Influencia (AI), utilizando elementos ambientales específicos y proporcionando la justificación técnica o legal de los criterios técnicos, normativos y de planeación que utilizó para definir el SA del Proyecto.*
4. *Una vez delimitados el SA y el AI, deberá rectificar la información presentada para el capítulo IV de la MIA-P, en correspondencia con las superficies delimitadas, en función de la correcta delimitación que realice del SA y el AI, deberá caracterizar los elementos del medio abiótico que forman parte de él. De igual forma, se deberán presentar los planos temáticos de la descripción de dichos elementos, tales como: plano de geología (que incluya fallas o fracturas geológicas), plano de vegetación, plano*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

topográfico, planos edafológicos, planos que representen la hidrología, entre otros; todos a la misma escala y legibles, donde se aprecie el área del predio del Proyecto.

5. *Realizar el Diagnóstico ambiental, una vez delimitado el Sistema Ambiental y el área de Influencia, que permita conocer el estado de conservación y/o alteración de los hábitats presentes y determinar una estimación objetiva sobre el grado de la calidad ambiental que se presenta en el Área de Influencia y Sistema Ambiental.*
6. *Presentar las tablas de ponderación de todos y cada uno de los impactos en cada componente ambiental y para cada una de las etapas del Proyecto.*
7. *Presentar en forma de tabla, los impactos ambientales por componente ambiental que potencialmente pudieran verse afectados por el desarrollo del proyecto de acuerdo a su efecto (adverso o benéfico) y duración (temporal o permanente).*
8. *Presentar en forma de tabla, las medidas de mitigación de cada uno de los impactos ambientales identificados.*
9. *Presentar los posibles efectos negativos hacia el medio ambiente derivado de la materialización de alguno de los escenarios de riesgo por el manejo de Gas Natural.*
10. *Presentar los Pronósticos ambientales sin proyecto, con proyecto y sin medidas de mitigación y, con proyecto y con medidas de mitigación; asimismo, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental, mismo que guarde coherencia con los capítulos II, III, IV, V y VI, de la MIA-P presentada.*
11. *Presentar los Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI's) del Proyecto, donde se observen los límites considerados para cada nodo y, con ello, el Regulado evidencie que consideró todos los elementos o sistemas que conforman el Proyecto. En caso de no haberse considerado algunas de las áreas y/o equipos del Proyecto, deberá considerar la inclusión de más nodos para poder determinar todos los escenarios de riesgo que se pudiesen presentar de acuerdo a las condiciones de operación.*
12. *Aplicar la metodología ¿Qué pasa si...? (¿What if...?):*
 - a) *A la falla de servicios.*
 - b) *Al Compresor.*
 - c) *Al escenario de riesgo de fuga por ruptura de alguno de los tanques de almacenamiento de la MRU, y mencionar todas sus salvaguardas.*
 - d) *Al escenario de riesgo de fuga por corrosión de alguno de los tanques de almacenamiento de la MRU, y todas sus salvaguardas a aplicar.*
 - e) *Al escenario de riesgo de fuga, ruptura, corrosión de los Surtidores, y mencionar todas sus salvaguardas.*
13. *Presentar las Hojas de trabajo del Análisis Hazop, así como la jerarquización de los riesgos determinados.*
14. *Describir detalladamente el proceso por líneas de producción, cantidad de equipos, reacciones principales y secundarias en donde intervienen materiales considerados de alto riesgo. Anexar*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

diagrama de bloques. Listar todas las materias primas, productos, y subproductos manejados en el proceso.

15. Realizar las simulaciones de los eventos de riesgo con la composición del Gas Natural (verificando todos los escenarios de riesgo determinados), utilizando los datos de la hoja de seguridad de dicho compuesto, toda vez que el comportamiento de las propiedades del Gas Natural, son muy particulares y propias de dicha sustancia.
 16. Determinar los radios potenciales de afectación y las zonas de protección entorno al proyecto, considerando las condiciones de operación, restricciones y sistemas de seguridad en cada equipo o línea, considerar la cantidad de Gas liberado en el evento, el tiempo de fuga considerado, el tipo de evento (ruptura, corrosión, fractura, golpe, entre otros), el tipo de equipo de almacenamiento, su posición (tanque horizontal o vertical), los flujos de fuga para cada caso, así como los tiempos de liberación del total del Gas (tiempo para la detección de la fuga y tiempo para el control de la fuga), con relación a la actuación de los sistemas de seguridad, considerar el Factor de rugosidad: Tipo de Superficie Área urbana 0.33, considerar que los modelos de los incendios tipo flash requieren del conocimiento de la radiación de la flama, que depende de la cuarta potencia de la temperatura, por lo que cualquier error en el cálculo de esa temperatura propaga la incertidumbre fuertemente en los resultados obtenidos. Por lo anterior algunos simuladores reportan para este fenómeno la extensión de la nube hasta la dilución correspondiente al límite inferior de inflamabilidad y el 50% de ese mismo límite, lo anterior para cada diámetro equivalente.
 17. Presentar la representación gráfica de los radios de afectación determinados mediante fotomapas, donde se observen los componentes ambientales y/o puntos de interés inmersos dentro de dichos radios y que podrían verse afectados.
 18. Describir cada uno de los componentes ambientales (agua, suelo, flora, fauna), así como puntos de interés (zonas habitacionales, hospitales, escuelas, iglesias, industrias servicios, entre otros) que se encuentran inmersos en cada uno de los radios de afectación determinados.
 19. Presentar la memoria de cálculo de la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, justificar y sustentar los datos empleados en dichas simulaciones, presentar planos donde se muestre la dirección de los vientos, el norte geográfico, las distancias y los puntos de interés cercanos al Proyecto (asentamientos humanos, cuerpos de agua, vías de comunicación, caminos, entre otros), de los eventos simulados. (sic).
7. Que el 02 de febrero de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0424/2021** de fecha 14 de enero del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podría exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 06 de mayo de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
 8. Que el 29 de abril de 2021, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 27 del mismo mes y año, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0424/2021** de fecha 14 de enero de 2021, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **064069/04/21**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

- 9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de suministro de gas natural vehicular para expendio al público a través de una Unidad Móvil de Almacenamiento (MRU), a bordo de una plataforma de 40 ft remolcada por un tracto-camión, la cual tendrá adicionalmente un área de oficinas de dos niveles, las cuales se construirán mediante "containers" acondicionados por un proveedor externo y únicamente requieren la revisión de su cimentación, ya que éstos llegan listos para montarse y ser utilizados.

Los equipos que forman parte de la MRU son:

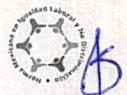
- Sistema de medición de gas natural a la entrada de la línea de suministro.
- Plataforma de 40 ft que incluye el sistema de suministro de gas natural.
- Compresor tipo booster.
- Sistema de guarda sobre plataforma de 20 ft.
- Tablero de control.
- Sistema de administración electrónico para la carga de gas a los vehículos.
- Capacidad de almacenamiento de 1,239.00 Nm³ (4,510.00 litros), en 93 cilindros cada uno con 48.50 litros de capacidad.
- 4 dispensarios cada uno con una manguera.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Vértice	Universal Transversa de Mercator - UTM - Zona 14	
	Latitud	Longitud
1	19°23'27.43	102° 2'20.76
2	19°23'26.25	102° 2'21.47
3	19°23'25.88	102° 2'19.52
4	19°23'27.14	102° 2'19.00

El **Regulado** describió en la **Páginas 15** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **2,244.87 m²**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies, de las obras serán como se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Despacho de Gas Natural	111.88





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

Descripción	Área (m ²)
Área verde	366.53
A. Oficinas	226.56
Cuarto de aceites	18.00
Almacén de residuos	16.20
Caseta de vigilancia e ingreso	10.39
Cuarto eléctrico	10.39
Zonas De maniobra y estacionamiento	1,484.42
Área total del predio	2,244.87

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **04 meses**, sin considerar un plazo para las etapas de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 20 a 27** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de gas natural y que se pretende ubicar en el Municipio de Uruapan, Michoacán, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Humedal de Importancia Internacional (sitio **RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) El **Regulado** señaló en la Información Adicional de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán (**POEEM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA For1287**, con Política Ambiental de **conservación** y un Uso





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

Predominante señalado para agricultura, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Lineamientos	Objetivos	Cumplimiento
L5	Objetivo 14. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas que presentan riesgos para la población. Objetivo 15. Disminuir el grado de rezago social en los municipios con niveles de marginación Alto y Muy Alto.	Aplica parcialmente con el Proyecto , ya que se cumple particularmente con el objetivo 15, toda vez que el Proyecto incrementará la productividad económica y generación de empleos directos e indirectos con lo cual se combatirá el rezago social.

Asimismo, el **Regulado** señaló en la Información Adicional de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec (**POERCRT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 437Urb1**, con Política Ambiental de **aprovechamiento** y un Uso Predominante señalado para desarrollo urbano, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Lineamientos	Objetivos	Cumplimiento
SUMA 1	Asesoría para la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población.	El Proyecto se ajusta a lo previsto por el Programa de Desarrollo Urbano de Uruapan.
SUMA 2	Verificaciones para el control y la administración de uso de suelo de los Programas de Desarrollo Urbano.	
SUMA 3	Control y manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	El Proyecto contempla la aplicación de un plan de manejo de residuos en términos de la normatividad en la materia.
SUMA 4	Calidad del aire.	Se cumplirá presentando la Cédula de Operación Anual donde reportaremos nuestras emisiones en términos de la normatividad aplicable.
SUMA 10	Atlas de Riesgos (peligro volcánico) en la meseta.	Nos ajustamos a la normatividad en materia de riesgo y protección civil.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** señaló la Información Adicional de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Municipio de Uruapan (**POELMU**), sin embargo, dicho programa menciona en su artículo 2 que "El ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan comprende a la totalidad de la superficie municipal y excluye el territorio que abarca el Centro de Población de la Ciudad de Uruapan, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan 2011 dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 veinte de Diciembre del 2011 dos mil once."



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

De esta forma, toda vez que el **Proyecto** se encuentra dentro del Centro de Población del Municipio de Uruapan, específicamente en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan 2011, por disposición expresa del propio **POELMU**, se excluye la aplicación de dicho instrumento de ordenación ecológica en relación a nuestro **Proyecto**.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEEM y POERCRT** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal	Se conectará a la red de drenaje municipal ajustándose a los parámetros establecidos en la norma Se contará con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá especial atención de cuidar que los vehículos utilizados para el traslado de materiales emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural u otros combustibles alternos.	La empresa responsable del Proyecto se compromete a realizar la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en las diferentes etapas del Proyecto .
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos serán identificados, clasificados y dispuestos en depósitos identificados de acuerdo con el tipo de residuos, para posteriormente ser retirados por una empresa especializada para su disposición final.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Con la concientización al personal que laborará durante distintas etapas del Proyecto ; la empresa considera los gastos de capacitación y adiestramiento en las etapas de preparación de sitio y construcción, para que el personal verifique el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, para que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y	Los residuos de manejo especial serán identificados, clasificados y dispuestos en depósitos identificados de acuerdo con el tipo de residuos, para posteriormente ser





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	retirados por una empresa especializada para su disposición final.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

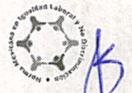
En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se consideraron los límites de la zona urbanizada del Municipio de Uruapan; la cual tiene una superficie de aproximadamente 4,232 ha, esto se realiza de esta manera dado que el **Proyecto** está totalmente inmerso en la mancha urbana del municipio, cabe destacar que se tomó como base el polígono del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan; así mismo, derivado de la naturaleza y extensión del **Proyecto**, el **AI** se definió con 500 m a la redonda, tomando como punto central directamente la zona donde se pretenden llevar a cabo las obras. Este criterio corresponde a que es la zona en donde podrían verse reflejados los posibles impactos en el ecosistema natural y urbano derivado de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** describe en las **Páginas 40 a 49** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** y en la Información Adicional, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 50 a la 57** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** y en la Información Adicional, en donde se menciona lo siguiente:

Flora

"Debido a que se encuentra impactada la zona, en el área de desarrollo del proyecto se localizaban locales comerciales, a espaldas del aeropuerto internacional de Uruapan, en el Libramiento Poniente el predio del proyecto no cuenta con vegetación significativa, siendo la vegetación alrededor de la estación de Servicio en su totalidad de estrato herbáceo y ocupando manchones pequeños dispersos, no se encontraron ejemplares listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en el predio en cuestión." [sic]

Fauna





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

"El Sistema Ambiental presenta condiciones de alteración, por lo que los componentes bióticos corresponden a especies de sucesión secundaria al igual que especies de fauna adaptada a zonas alteradas. El Proyecto durante la operación no causará un efecto adverso en las especies de flora y fauna que habitan en el Sistema Ambiental, ya que donde se ubica el proyecto ya hay presencia de infraestructura (locales comerciales) y esta área se encuentra limitada por malla ciclónica, dentro de un área urbanizada.

Cabe mencionar que, al momento de las visitas de campo al predio, no se detectó ninguna especie de flora o fauna en el predio, ni en los alrededores, en parte debido a que el predio ya se encuentra impactado por las obras que ya existían previamente y por otra parte, y a que se encuentra en una zona altamente transitada. No presenta flora y/o fauna silvestre y no hubo observación de ejemplares, durante los recorridos por el predio no se observaron especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental – Especies Nativas de México de flora y fauna silvestre – Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio." [sic]

Es importante mencionar que ninguna de las especies de flora y fauna presentes en el **AI** y el área del **Proyecto** se encuentran dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

El **SA** no se encuentra exenta de los efectos de los procesos de degradación ambiental que resultan tanto de la intervención y actividades humanas sobre los elementos del medio biofísico.

Decremento de la calidad y disponibilidad de agua

Específicamente en la zona del **Proyecto** y en sus alrededores cercanos, no se encuentran cuerpos de agua superficiales que puedan ser alterados a partir de las obras y actividades para el desarrollo del mismo. Por otro lado, dada la naturaleza del **Proyecto**, así como sus dimensiones, se considera que su ejecución no alteraría la cantidad de agua disponible en la cuenca; dado que únicamente se requerirá para el servicio de limpieza y sanitarios, los cuales se realizarán bajo la normatividad municipal aplicable.

Deterioro de la calidad del aire

Con respecto al **Proyecto**, el uso de la maquinaria utilizada para la ejecución de las obras y actividades generará una concentración muy pequeña de emisiones a la atmósfera, derivado de gases provenientes de la combustión y material particulado que no alterarán la composición atmosférica del **SA**.

Deterioro de la calidad del suelo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

El **Proyecto**, al encontrarse en un **SA** urbanizado, significa que el suelo ya ha sido impactado en sus componentes más importantes, en específico, el **Proyecto** se pretende ejecutar en un predio que ya ha contado con infraestructura y la capa vegetal que contenía ya ha sido removida y compactada.

Deterioro de la vegetación

En el **SA** se encuentran diversos tipos de vegetación, cuya dominante son arbolado exótico y urbano. La remoción de las palmeras que se encuentran en la banqueta del predio se llevará a cabo en apego a la legislación ambiental municipal y se realizarán las medidas de mitigación y compensación que la autoridad establezca.

En conclusión, es evidente que la ejecución del **Proyecto** no afectará considerablemente la dinámica de los ecosistemas presentes en el **SA**, ni representa una amenaza para la fauna y flora del mismo, lo anterior, dada la naturaleza y dimensiones del mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, utilizando la técnica de matrices propuesta por Leopold, et al, (1971). Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	Contaminación del agua por la descarga de aguas sanitarias.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán sanitarios portátiles para los trabajadores que ejecuten las actividades de obra, las cuales serán manejadas por una compañía que se encargara de su disposición final.
Suelo	<p>Contaminación del suelo por la generación y mal manejo de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.</p> <p>Alteración de la permeabilidad del suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Para evitar contaminación al suelo por hidrocarburos, no se realizará dentro del área del Proyecto, el mantenimiento del equipo y/o vehículos. En caso de que ocurra algún derrame de hidrocarburos, se deberá limpiar de manera inmediata y, en caso de que se contamine el suelo, se hará del conocimiento de la autoridad de inmediato, se deberá extraer la parte contaminada, disponer conforme lo establece la legislación vigente a través de un proveedor de servicios autorizado en la materia y reportarlo en los informes que solicite la autoridad. Se prevé reutilizar la mayor cantidad de suelo en el mismo Proyecto. Se llevará a cabo el almacenamiento separado y clasificado conforme a la normatividad aplicable; la recolección de los residuos peligrosos se llevará a cabo de manera continua en tambos de 200 litros, mismos que serán entregados para su disposición final a un prestador de servicios autorizados. Esta actividad será permanente y contará con los manifiestos respectivos. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, todo el material de escombros o desperdicio de material será manejado integralmente mediante el registro correspondiente, su plan de manejo autorizado por la autoridad competente que incluye la recolección, de conformidad con lo establecido en el calendario de obra, respetando los horarios de acceso a los sitios de disposición final autorizados por el Municipio de Uruapan, a través de un prestador de servicios autorizado. Se contará con los manifiestos respectivos.
Áreas verdes	Remoción del estrato herbáceo.	<ul style="list-style-type: none"> El predio del Proyecto no cuenta con vegetación significativa, siendo la vegetación en los alrededores en su totalidad de estrato herbáceo y ocupando manchones pequeños dispersos, no existen especies nativas arbóreas en el predio, pero se utilizarán especies nativas para el diseño de jardinería del Proyecto arquitectónico, así como especies autorizadas por el gobierno municipal de Uruapan.



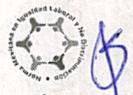


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	Contaminación del aire por las emisiones de gases por el uso de maquinaria, equipos y vehículos. Contaminación atmosférica por la generación de ruido y vibraciones por las actividades y el uso de maquinaria, equipos y vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> Los camiones que transporten escombros y residuos de excavación serán cubiertos con lona para evitar dispersión de partículas. Se humedecerán las llantas de todos los vehículos que salgan para evitar dispersión de partículas. Se solicitará a los contratistas comprobantes de que la maquinaria, equipo y vehículos se encuentren en buenas condiciones mecánicas, cuenten con silenciador y la verificación vigente. Se establecerá una malla o muro en el perímetro del predio para evitar dispersión de polvos y reducir la posibilidad de que fauna entre al predio y sea puesta en peligro. Para evitar posibles tolveneras ocasionadas por el viento en las actividades de preparación del sitio, se humedecerá constantemente, con agua tratada preferentemente, la zona de trabajo antes de comenzar las labores de cada día.

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	Contaminación del agua por la descarga de aguas sanitarias.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán equipos de bajo consumo en las instalaciones sanitarias. Las descargas de aguas sanitarias irán al drenaje y cumplirán con lo establecido en la normatividad aplicable. En caso de detectar fugas de agua, éstas deberán de ser reparadas de manera inmediata.
Suelo	Contaminación del suelo por la generación y mal manejo de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Se llevará a cabo el almacenamiento separado y clasificado conforme a la normatividad aplicable; la recolección de los residuos sólidos urbanos se llevará a cabo de manera continua en tambos de 200 litros. En el caso en que puedan generar residuos considerados como peligrosos, de acuerdo con lo establecido con la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán identificados, almacenados temporalmente en un espacio adecuado conforme a los criterios de la misma, y se contratará a una empresa autorizada para la recolección de los residuos peligrosos, para que ésta los disponga conforme lo establece la legislación vigente. Se contará con los manifiestos respectivos. No se permitirá de ninguna manera la mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

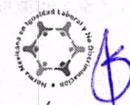
	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	Contaminación del aire por las emisiones de gases por el uso de equipos y vehículos. Contaminación atmosférica por la generación de ruido y vibraciones por las actividades y vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que se active alguna contingencia atmosférica, se avisará a los diferentes usuarios para que lleven a cabo las medidas pertinentes de acuerdo con su giro. Para la prevención y pronta detección de fugas se instalarán medidores de metano. Cada uno de los usuarios deberá de acreditar sus niveles de ruido a la autoridad competente. La generación de ruido será dentro de los días, horarios y niveles establecidos por la normatividad aplicable, por lo que no habrá afectaciones a los predios contiguos ni a las personas que transiten por el AI.
Socioeconómico	Riesgo al personal por accidentes.	<ul style="list-style-type: none"> El servicio que se brindará durante la operación del Proyecto será con un alto nivel de seguridad, ya que se llevarán a cabo todas las acciones de mantenimiento y operación establecidas en los manuales, así como en la normatividad aplicable. Con ello la población de Uruapan podrá acceder al gas natural vehicular para tener otra opción de combustible, el cual tiene entre sus ventajas el contaminar menos que otros combustibles.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.



Handwritten signature

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

Estudio de Riesgo Ambiental.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de almacenamiento de gas natural (metano) de **1,239.00 Nm³ (4,510.00 litros)**, lo cual, corresponde aproximadamente a **854.91 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que pretende realizar el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la metodología de análisis ¿Qué pasa si...? (What if...?). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Escenario 1. Incendio por fuga en los cilindros de almacenamiento, no mayor a 2 kg.
2	Escenario 2. Incendio por fuga en tubería de entrada al compresor, no mayor a 1 kg.
3	Escenario 3. Incendio por fuga derivada por la ruptura de una manguera de los dispensarios, no mayor a 1 kg.
4	Escenario 4. Explosión por fuga en el almacenamiento de la MRU de los 2 cilindros con una capacidad al 90% debido a desgaste de tuberías.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI® (Simulación de Contaminación y Riesgos en Industrias) considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico. En el desarrollo del análisis de consecuencias contempló como mínimo la cantidad de sustancia liberada, los procesos físicos y mecanismos de dispersión por los cuales una sustancia puede alcanzar y afectar a las personas próximas al lugar de la fuga y dañar al ambiente, así como, radiación u ondas de sobrepresión que pueden alcanzar a las personas y al ambiente.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de alto riesgo, m 5 Kw/m ²	Zona de amortiguamiento m 1.4 Kw/m ²	Zona de alto riesgo, m 1 psi	Zona de amortiguamiento m 0.5 psi
1	20.36	37.91	--	--
2	2.57	5.24	--	--
3	11.72	21.55	--	--
4	--	--	1,140.68	1,938.96

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en la Información Adicional y en las **Páginas 71 a 74** del **Capítulo III** del **ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones. Para tal efecto, el **Regulado** considera el evento más catastrófico:

Escenario 4. Explosión por fuga en el almacenamiento de la MRU de los 2 cilindros con una capacidad al 90% debido a desgaste de tuberías.

En un radio de 500 m alrededor del **Proyecto**, se tiene actividad industrial, comercial y habitacional: estacionamiento y patio de maniobras de la empresa Parhikuni, S.A. de C.V., centro de distribución Heineken, tienda de neumáticos, KIA, Toyota, Calavo (centro de distribución de frutas y verduras), salón de eventos sociales que pertenece a UDECAM, A.C. (mayorista de frutas) y zona habitacional, los cuales se ven afectados en algunas de las simulaciones realizadas.

Con probables afectaciones a:

- Estacionamiento y patio de maniobras de la empresa Parhikuni, S.A. de C.V., al lado a 0.0 m al Oriente muros de tabique, block, losas de concreto armado, muros con refuerzos horizontales y verticales de concreto armado.
- Salón de eventos sociales que pertenece a UDECAM, A.C. a 200 m, muros de tabique, block, losas de concreto armado, muros con refuerzos horizontales y verticales de concreto armado.
- Tienda de neumáticos Michelin a 20 m, muros de tabique, block, losas de concreto armado, muros con refuerzos horizontales y verticales de concreto armado.
- Calavo Libramiento Oriente (centro de distribución de frutas y verduras) a 125 m, muros de tabique, block, losas de concreto armado, muros con refuerzos horizontales y verticales de concreto armado.
- Centro de distribución de Heineken México a 70 m, muros de tabique, block, losas de concreto armado, muros con refuerzos horizontales y verticales de concreto armado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en las **Páginas 57 a 121 del Capítulo II del ERA**, señaló que los radios de afectación no alcanzan **ANP**, cruces con ríos, alguna escorrentía o cause, sin embargo, algunos radios de afectación simulados si alcanzan algunos locales comerciales, tiendas de conveniencia, entre otros servicios cercanos al **Proyecto**. En el evento catastrófico más crítico (BLEVE) que puede presentarse, se puede observar que todas las instalaciones circundantes al **Proyecto** serían afectadas, llegando a dañar aún más instalaciones cercanas y el medio ambiente que a éstas rodea, los cuales son sembradíos, estacionamientos de autos, los autos que en ese momento pasen sobre la Carretera México 37, ocasionando la perturbación de la vialidad en la zona, así como interrupción de líneas eléctricas.

Por otro lado, respecto al uso de suelo y vegetación en el **AI** y **SA**, está catalogado como un área urbanizada y con una zonificación prevista como "Equipamiento", toda vez que el predio se encuentra como un lote baldío, el cual está cubierto de maleza y en él se localizan estructuras pertenecientes a locales comerciales y una caseta de vigilancia abandonada.

No presenta flora y/o fauna silvestre y no hubo observación de ejemplares durante los recorridos por el predio, por lo que no se observaron especies de flora o fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental - Especies Nativas de México de flora y fauna silvestre - Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio**.

La posibilidad de que se produzca un incendio grave se puede reducir al mínimo por medio de un diseño y una disposición adecuada de los servicios del **Proyecto**, la ingeniería correcta con la que fue construida nos permitirá administrar los riesgos que esta actividad conlleva, además la adopción de buenas prácticas de funcionamiento, instrucción y capacitación adecuada del personal en actividades y medidas de rutina que se han de aplicar en casos de emergencia.

Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, las más relevantes son las siguientes:

Recomendaciones Técnico-operativas

1. Seguimiento a los programas técnicos de la operación y mantenimiento a la MRU.
2. Aplicación de procedimientos operativos y de seguridad.
3. Elaborar Plan de Respuesta de Emergencia.
4. Realizar revisión de bitácoras de operación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

5. Inspección y mantenimiento constante a las instalaciones y equipos, la recomendada por el proveedor.
6. Mantenimiento a los controles de presión de cada válvula.
7. Mantenimiento y monitoreo a los manómetros.
8. Seguimiento al programa de auditoría de la MRU.
9. Elaboración de procedimientos operativos.
10. Elaborar programa de capacitación para personal operativo.
11. Monitoreo continuo de las variables de operación del compresor.
12. Difusión de Plan de Respuesta de Emergencia de la MRU al personal técnico operativo.
13. Campaña de concientización para el Uso obligatorio de EPP.

Recomendaciones Generales

1. Elaborar los diagramas de tuberías e instrumentación del sistema de manejo del gas natural vehicular, dichos diagramas deberán contener entre otros aspectos la siguiente información: numeración de líneas que incluya número de línea, diámetro de la línea, especificación del material con la que está construida, servicio que maneja, numeración de válvulas, accesorios e instrumentación, indicación de válvulas de control, de seguridad, indicación del lógico de control, tipo de señal que maneja, de acuerdo con la simbología ISA (Sociedad Americana de Instrumentación).
2. Elaborar y aplicar un programa de inspecciones a líneas y válvulas de operación y de seguridad.
3. Elaborar y aplicar un programa de capacitación al personal para atención a emergencias asociadas al manejo de gas natural vehicular.
4. Elaborar y aplicar un programa de capacitación y/o difusión de los resultados obtenidos en este estudio a todo el personal para lograr una mayor concientización y sensibilización tendientes a que todo el personal participe en el ámbito del desarrollo de sus funciones al interior del **Proyecto** (según el puesto que tengan), de tal manera que los riesgos identificados sean controlados, eliminados, reducidos o transferidos, garantizando con ello la continuidad de las operaciones de la empresa y la seguridad de sus trabajadores.
5. Elaborar y aplicar una auditoría de seguridad que contemple:
 - La revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.).
 - La existencia y aplicación de procedimientos y programas para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimientos de operación para cada área del **Proyecto**, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.).
 - La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (identificación de tuberías, cilindros, unidades de transporte, etc.).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

- Los programas de verificación o pruebas que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.).
- Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.).
- Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios.
- Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones.

Sistemas de seguridad

Sistema de control y alarma

Sistema de control y alarmas por alta y baja presión, a la entrada y salida del MRU, alarma por alta temperatura, alarma por inicio prohibido alta presión de tubería de agua, alarma por baja temperatura del agua.

Sistema contra incendio

El **Proyecto** contará con un sistema contra incendio (extintores), cuyo propósito principal es minimizar o reducir los efectos y/o daños al personal, las instalaciones y el entorno, asociados a los peligros que pueden presentarse provenientes de alguna fuga y fuego.

Se colocarán equipos de extintores del tipo Polvo Químico Seco (PQS): nueve (9) extintores de capacidad 6 kg cada uno, un (1) extintor de capacidad de 35 kg y tres (3) extintores de CO2 con capacidad de 10 libras cada uno.

Señalización de seguridad e higiene y rotulaciones.

El **Proyecto** contará con la instalación de señalética; para delimitar el área operativa se utilizarán barriles para tránsito (con cinta reflejante) sujetos con cadenas para impedir el acceso de personas y vehículos. Se instalarán señalizaciones en las paredes, sobre los equipos del MRU y señaléticas tipo móviles para las zonas de circulación de vehículos. Todas las señaléticas seguirán las especificaciones según las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** (Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar) y **NOM-026-STPS-2008** (Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías).

Sistema de CCTV

Instalación del sistema de CCTV y datos: esta área contará con un sistema de datos tipo módem inalámbrico para comunicación con la MRU y un sistema de CCTV que incluye 2 cámaras, todo esto montado sobre postes de concreto 7,500 kg compartidos con iluminación y comunicación alámbrica aérea acorde a los lineamientos técnicos en redes de telecomunicación.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas natural que maneja (**796.14 kg**), por lo que, el nivel del riesgo del **Proyecto** deberá ser atendido a través del cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; asimismo, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del **Proyecto** para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec, el Programa



fer

9



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

de Ordenamiento Ecológico Local de Municipio de Uruapan; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto **"DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO POR MEDIO DE SEMIRREMOLQUES"**, con pretendida ubicación en Libramiento Oriente No. 5535, Colonia Santa Bárbara, C.P. 60180, municipio de Uruapan, estado de Michoacán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.



Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark

Handwritten mark at the bottom right



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá al **ETE**, que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Uruapan, Michoacán, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.



Handwritten signature or mark

Handwritten signature

Handwritten mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10735/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Denise Virrueta Magaña**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **3EGASV, S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. Denise Virrueta Magaña**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **3EGASV, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.

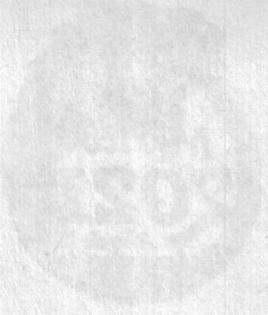
Expediente: 16MI2020G0066

Bitácora: 09/DMA0152/11/20

Folio: 056531/12/20, 064069/04/21

SASV/APR





MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE ESTADO EN MATERIA DE MEDICINA Y SALUD

SIN TEXTO

